

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. D-19/15-16

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Reforma Política y del Estado ha considerado el Expediente D-19/15-16. Proyecto de Ley MODIFICACION ARTICULOS DEL DECRETO-LEY 7425/68 Y SUS MODIFICATORIAS, CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. Autor: Diputado: Veliu, Marcelo.

Por los fundamentos que expresa el autor, se aconseja su aprobación con modificaciones.

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 6 del Decreto-Ley 7.425/1968 y sus modificatorias (Código Procesal Civil y Comercial), por el siguiente:

"Artículo 6:- Reglas especiales. A falta de otras disposiciones, será juez competente:

- 1) En los incidentes, tercerías, citación de evicción, cumplimiento de transacción celebrada en juicio, ejecución de sentencia, regulación y ejecución de honorarios y costas devengadas en juicio, obligaciones de garantía y acciones accesorias en general, el del proceso principal.
- 2) En los juicios de separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal, el del juicio de divorcio o nulidad de matrimonio.
- 3) En la exclusión del cónyuge, tenencia de hijos, alimentos y litis expensas, el del juicio de divorcio o nulidad de matrimonio, mientras durare la tramitación de estos últimos.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

- En los incidentes de aumentos de cuota alimentaria será competente el Juez del proceso principal o el Juez del domicilio del alimentado si éste hubiese cambiado su domicilio al momento de interponerse el incidente, a elección del actor o del representante legal del alimentado.-
- 4) En las medidas preliminares y precautorias, el que deba conocer en el proceso principal.
- 5) En el pedido de beneficio de litigar sin gastos, el que deba conocer en el juicio en que aquel se hará valer.
- 6) En el juicio ordinario que se inicie como consecuencia del ejecutivo, el que entendió en éste."

Artículo 2.- Sustitúyese el artículo 177 del Decreto-Ley 7.425/1968 y sus modificatorias (Código Procesal Civil y Comercial), por el siguiente:

"Artículo 177.- Formación del incidente. El incidente se formará con el escrito en que se promoviere y con copia de la resolución y de las demás piezas del principal que lo motivan y que indicaren las partes, señalando las fojas respectivas cuya confrontación hará el secretario o el oficial primero. Cuando se trate de un incidente de aumento de cuota alimentaria el incidentista podrá adjuntar fotocopia simple de la sentencia de alimentos o del acuerdo que homologó el convenio presentado por las partes y deberá individualizar el Juzgado que dictó la sentencia y/o homologó el acuerdo, requiriéndose la remisión del expediente mediante oficio al Juez que previno, trámite que deberá nealizarse previamente a la notificación del incidente."

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Presidente: Dip. Giaccone, Rocío....



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Vicepresidente: Dip. Nazabal, Karina
Secretario: Dip. Giacobbe, Mario
Vocales Dip. Feliu, Marcelo
Dip. Buil, Abel
Dip. Caputo, Mario
Dip. Cosentino, Martin
Dip. San Redro, Mariano
Dip.Corredo Maria Marta

SALA DE COMISION, 22 de septiembre de 2015,-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de $\,^{\mbox{\it 5}}\,$ diputados y diputadas.

Dra SILVINA PERUGINO Relatora/ Comisión Reforma Politica y del Estado H.C. Diputados Pola, Bs. As.

.